

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S.M. de diez y siete de noviembre de mil setecientos sesenta y nueve, concediendo á las Fabricas de Jabon de estos Reynos el privilegio, y derecho de tanteo en los Generos de Sosa, y Barrilla, que necesiten ...

[Madrid] : [s.n.], [1769].

Vol. encuadernado con 69 obras

Signatura: FEV-SV-G-00089 (15)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



(15)

REAL CEDULA DE S.M.

DE DIEZ Y SIETE DE

Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve, concediendo á las Fabricas de Jabon de estos Reynos el privilegio, y derecho de tantéo en los Generos de Sosa, y Barrilla, que necesiten, en la forma que se expresa.

EL REY.

POR QUANTO DOÑA FRANCISCA Arisero, vecina de Malaga, y Don Vicente Linares, que lo es de Lucena, recurrieron à mi Junta General de Comercio, y Moneda, expresando hallarse cada uno con Fabrica de Jabon de Piedra para surtir al Comun de aquellas Ciudades, cuya obligacion no podian cumplir por falta de los Ingredientes precisos de Sosa, y Barrilla, que con anticipados crecidos desembolsos tenian acopiados varios Comerciantes de Almeria, y otras partes, donde se cogen aque-
llos

llos frutos, para extraherlos fuera de estos Reynos; y que aunque por igual falta se havian dado diferentes providencias por mi Junta General en el año de mil setecientos sesenta y cinco, á instancia de la referida Doña Francisca Arisero, no havian tenido efecto, yá por las disputas, y tergiversaciones con que las concibieron los que debieron obedecerlas, y yá porque en el intermedio se extraxeron las porciones acopiadas: solicitando, que para que pudiesen surtirse de tan precisos Generos, no solo sus Fabricas, sino tambien las demás de estos Reynos, que sentian igual perjuicio, se tomasen las serias convenientes resoluciones; con cuyo motivo se pidieron informes á los Gobernadores de Cartagena, Almería, y Malaga, los quales contextaron en que los Factores, y Comisionados que los Extranjeros tenian en los sitios, y parages donde se cogen, y cultivan los expresados Generos de Sosa, y Barrilla, acopian la mayor parte de ellos, valiendose de diferentes medios, y anticipaciones que hacen á los Cosecheros para su propia utilidad, ò para extraherlos de estos Reynos en conocido daño de las Fabricas de Jabon, y de otras que los consumen: por lo que estas, ò no los hallan, ò los compran à subidos precios con perjuicio del Comun, opinando todos tres Ministros, que el unico medio de cortar estos daños, sin perjuicio de los Cosecheros, era el declarar á los Fabricantes, y dueños de las Fabricas de Jabon, el derecho de tantéo por coste, y costas de las cantidades de aquellos frutos que necesitan para su consumo: Y havien- dose visto todo en la mencionada mi Junta General de Comercio, y Moneda, y consultado- me lo que se le ofreció sobre ello en once de Oc-

tu-

167
7
tubre proximo pasado , conformandome con su dictamen , he resuelto declarar , y conceder por punto general á todas las Fabricas , y Fabricantes de Jabon de estos mis Reynos el privilegio , y derecho de tantéo por coste , y costas en todas las cantidades de Sosa , y Barrilla que necesiten para los respectivos consumos de sus proprias Fabricas , entendiendose dicho tantéo, no solo en los que se vendan por los Cosecheros de los expresados Generos, sino especialmente en los que se hallen acopiados, ó almacenados en poder de Factores, Comisionistas , ó Tratantes de ellos , ó para extraherse fuera de mis Dominios. Por tanto publicada esta mi Real Resolucion en la referida Junta General , he tenido á bien expedir la presente mi Real Cedula , por la qual mando á los Presidentes , y Oidores de mis Consejos , Chancillerias , y Audiencias , Asistente , Intendentes, Gobernadores, Corregidores, sus Lugar-Thenientes , Alcaldes Mayores , y Ordinarios, y á otros qualesquier Tribunales , Jueces , Justicias, y personas de estos mis Reynos , y Señorios , á quienes tocáre su cumplimiento , la vean , guarden , cumplan , y executen , y hagan guardar, cumplir, y executar, sin permitir que con motivo, causa , ni pretesto se interprete , retarde , ni impida el tantéo en los generos de Sosa y Barrilla , que concedo á las Fabricas , y Fabricantes de Jabon de estos mis Reynos en la forma que queda expresado en la preinserta mi Real Resolucion , antes bien procuren facilitarse en el modo mas breve, y cierto , para que sin el menor perjuicio , ni retraso consigan el beneficio que les franquéo, por el que resultará á la causa pública , y bien de estos Reynos ; que asi es mi voluntad , y que á las Copias

Au.

Autenticas de esta mi Real Cedula se dé el mismo credito que a la original. Fecha en San Lorenzo á diez y siete de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve. = YO EL REY. = Por mandado del Rey Nuestro Señor. = Don Luis de Alvarado.

Es Copia de la Real Cedula, que Original queda en la Secretaría de mi cargo.

Respectos conseruados de sus ptes. tendiendose dicho tanto, no solo en los que se ven dan por los Coscheros de los expresados Señores sino especialmente en los que se hallen adopidos ó almacenados en poder de Factores, Comisionarios, ó Factores de ellos, ó para extrañarse fuera de mis Dominios. Por tanto publicada esta mi Real Resolución en la Real Junta General, he tenido á bien expedir la presente mi Real Cedula por la qual mando á los Presidentes, y Oidores de mis Consejos, Chancillerías, y Audiencias, Asistencias, Intendentes, Gobernadores, Contadores, sus Lugartenientes, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y á otros qualquiera Tribunales, Justos, Justicias, y personas de estos mis Reynos, y señorios, á quienes tocare su cumplimiento, que sean pagados, cumplan, y ejecuten, y hagan guardar, cumplir, y ejecutar, sin permitir que con motivo de causa, ni excusa, se interponga, ni impida el tanto en los generos de Seda, y Batallas, que concedo á las Fabbricas, y Fabricantes de ella, con de esos mis Reynos, en la forma que queda expresado en la presente mi Real Resolución, para que se cumpla, y obedezca en el modo mas breve, y cierto, para que sin el menor perjuicio, ni retraso, conseruando el beneficio que les fructuó, por el que se dio, de la causa pública, y bien de esos Reynos, que así es mi voluntad, y que á las Copias